JHC

En la muy noble muy leal ciudad de Murcia
diez y ocho dias del mes de febrero de mil quinientos
y setenta y seis años por ante mi el escribano mayor
de su ayuntamiento escriptos diego ortiz tesorero de la santa
cruzada en este obispado de cartagena como
principal por su fiador y fiadores juan de chaves ramirez
bartolome garcia de prieto mercaderes vecinos de la dicha
ciudad como fiadores de principales pagadores de
los quatro juntamente de mancomun cada uno
de ellos por si por el todo y en todo como
en la ley de duobus reis debendi y en la auten
tica presente de fide jussoribus y del beneficio de
division y excusion y las otras leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene presentaron
señores justicia regidor y fiadores mancomunidad
mis sellados y en testimonio de lo cual los dichos principales y fiadores y la dicha mancomunidad se obligaron de que dentro de treinta
dias que se entiendan desde el dia de la fecha de esta carta
traigan recaudos bastantes de contentamiento de los muy ilustres señores
oidores para que en solo la persona y personas que en
lugar suyo fueren quedan administrador y administren la co
branza de la limosna de la bula de la santa cruzada de
que la ayuntamiento de la dicha ciudad se presentaron
recaudos tocantes a hacer y hacer todo lo demas tocante
al tal oficio y cargo de tesorero y por solidum y si no
truxere el dicho recaudo como dicho es y lo presentare
la ayuntamiento de la dicha ciudad dentro de el dicho termino
daran y pagaran a la dicha ciudad para que ella lo
pague a la persona que en su nombre segun mas lo
tuviere de haber todo lo procedido y cobrado y que se
hiciere y la dicha bula y las bulas que en virtud de
hicieren entrado para la de pedir y todo el daño
y costas que la dicha ciudad se recreciere por haber de
hacer como por el quebrado y daños y de
contar por todo ello por el quien de su
ser viere en mi se difino sin otra diligencia
alguna para lo cual obligaron sus personas y bienes y dieron poder a las justicias
que de sus mercedes fuere se sometieron
y renunciaron su propio fuero y jurisdiccion
con el de su domicilio para que
a ello compelan y apremien como por sentencia
definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada de lo no
se pueda ayudar a lo
sobre dicho y renunciaron la ley del derecho
y la ley de la hacienda y lo otorgaron y firmaron
testigos que fueron presentes francisco de espinosa tomas minano y maese de
villanueva vecinos de murcia y lo firmaron de sus nombres los dichos otorgantes a los
que doy fe que conozco

Antemi

Juan de [illegible]

[illegible] Diego Ortiz

[illegible]

[illegible]

[illegible]